



**ORDEN DEL MINISTRO DE CULTURA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA
A FAVOR DE LA FUNDACIÓN FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el marco de la situación de emergencia provocada por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, el artículo 13 del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por esta DANA, establece la concesión directa de una subvención a favor de la Fundación FULL Fundació pel Llibre i la Lectura, que se instrumentará mediante Orden de la persona titular del Ministerio de Cultura.

Vista la solicitud formulada por la entidad beneficiaria y la propuesta de resolución elevada por la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, órgano instructor del procedimiento, este Ministerio resuelve conceder la presente subvención directa a favor de la entidad beneficiaria que se indica, en la cuantía, términos y condiciones que se especifican.

1. Entidad beneficiaria (NIF y denominación social)

G98558349

FUNDACIÓN FULL FUNDACIÓ PEL LLIBRE I LA LECTURA

2. Aplicación presupuestaria

24.03.929D.489.08

3. Finalidad

Esta subvención va destinada a apoyar en la realización de tareas que contribuyan a la dinamización y reactivación del sector cultural, en atención a los daños y perjuicios producidos por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, mediante actuaciones que contribuyan a paliar la afectación a medio y largo plazo generada por esta catástrofe, tales como la programación de actividades que fomenten la recuperación de la actividad artística y cultural, la regeneración de la industria y el tejido productivo, el empleo de las personas trabajadoras de la cultura y el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

4. Gastos o partidas subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y se realicen en el plazo establecido en la presente orden de concesión. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Con carácter general, los gastos subvencionables estarán limitados a las cuantías de cada una de las partidas establecidas en la memoria económica presentada por la entidad solicitante, permitiéndose una variación individual en cada partida de hasta un 25% de lo presupuestado, siempre que se compense con disminuciones/incrementos de otras partidas, no se modifique la naturaleza y alcance del proyecto subvencionado, ni suponga una alteración de las condiciones esenciales para la que se concede la subvención. Excepcionalmente, podría autorizarse una variación individual en cada





partida, superior al 25%, previa solicitud en los términos previstos por el apartado 14 de la presente orden de concesión.

Con carácter específico, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se produzcan en el desarrollo del proyecto subvencionado tendrán como límite subvencionable las cuantías establecidas para el Grupo I en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Asimismo, los gastos asociados a la obtención de los informes de auditor de cuentas tendrán como límite subvencionable la cuantía de 2.000 euros por informe, tanto para el informe parcial como para el informe final.

Podrán considerarse gastos subvencionables los gastos de asesoría jurídica o financiera y los de administración específicos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto subvencionado y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución del mismo.

Podrán considerarse gastos subvencionables los de naturaleza indirecta. Estos costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria al proyecto subvencionado en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza este proyecto. Como norma general, y salvo casos debidamente razonados, el coeficiente de imputación vendrá determinado por el porcentaje que represente el proyecto subvencionado dentro del conjunto de actividades de la entidad beneficiaria. En ningún caso la suma de los costes indirectos será superior al 20% de la cantidad subvencionada.

La aportación pública se establece como un importe cierto, entendiéndose que queda de cuenta de la entidad beneficiaria la diferencia de financiación necesaria para cubrir el coste total efectivo del proyecto subvencionado.

5. Cuantía de la subvención

200.000,00 euros

6. Forma de realización del pago

El libramiento se hará efectivo tras dictarse la presente orden de concesión, en un único pago anticipado, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta ley.

Será preciso que la entidad beneficiaria figure dada de alta en el Tesoro Público a efectos del cobro obligatorio por transferencia bancaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

7. Compatibilidad/incompatibilidad con otras fuentes de financiación

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se obtengan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en





conurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado.

8. Subcontratación del proyecto subvencionado

Podrá subcontratarse la ejecución del proyecto subvencionado hasta el límite máximo del 80% de su coste total efectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre. Cuando la actuación concertada con terceros exceda del 20% de la cuantía de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito, previa autorización expresa por parte de la persona titular del Ministerio de Cultura. En la subcontratación por la entidad beneficiaria de las actuaciones subvencionadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

9. Plazo para la realización del proyecto subvencionado

El proyecto subvencionado deberá ejecutarse entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2027.

Los gastos imputados a la subvención deberán corresponder al período de realización del proyecto y habrán de estar pagados antes de finalizar el plazo de justificación.

10. Plazo de justificación de la subvención

El plazo de justificación será de tres meses a partir de la finalización del periodo concedido para la realización del proyecto subvencionado, esto es, hasta el 30 de junio de 2027.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, deberá presentarse un informe de justificación anual, correspondiente a las actuaciones desarrolladas hasta el 30 de noviembre de 2026, durante los tres meses siguientes, esto es, a más tardar el 28 de febrero de 2027. Dicho informe de justificación anual contendrá la documentación especificada en el apartado 12 de la presente orden de concesión.

11. Régimen de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, dentro de la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, conteniendo la siguiente documentación:

- Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se ha incurrido en la realización de las actuaciones subvencionadas, debidamente agrupados y en la que la entidad beneficiaria describirá las desviaciones acaecidas respecto del presupuesto presentado.
- Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El auditor de cuentas debe llevar a cabo la revisión de la cuenta justificativa de la totalidad de gastos, inversiones e ingresos referidos a la realización de las actuaciones vinculadas a la subvención, junto con las acreditaciones del pago de los mismos. El informe contendrá asimismo la indicación de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos, si los hubiera.





- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el proyecto subvencionado, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos, debidamente fechado y firmado. En el caso de no haber recibido otros ingresos o subvenciones, se aportará un certificado que exprese esta circunstancia.
 - Una relación de los medios de publicidad adoptados, en los términos previstos en el apartado 13 de la presente propuesta de resolución, aportando la documentación gráfica necesaria para su comprobación, en la que se recojan de forma visible los logotipos (imágenes institucionales) del Ministerio de Cultura y el Plan de Fomento de la Cultura, para dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto subvencionado.
 - En el supuesto de que a través de la subvención se financien gastos que superen las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (actualmente fijadas en 15.000 euros sin IVA para los contratos de suministro y de servicios), los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria, con carácter previo a la entrega del bien o a la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, por el que se habilita la presente subvención. Además, en el caso de que la elección entre las ofertas presentadas no hubiera recaído en la propuesta económica más ventajosa, deberá aportarse una memoria justificativa de la elección.
 - En el supuesto de que existan remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de su devolución, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Sólo se admitirán los gastos realizados y pagados por la entidad beneficiaria.

12. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá indicar en los folletos, carteles, página web, redes sociales y demás documentación y material utilizado en la difusión de las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Cultura, incluyendo las imágenes institucionales del Ministerio y el Plan de Fomento de la Cultura. La acreditación de cumplimiento de dichas condiciones de publicidad formará parte del régimen de justificación de la subvención.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

13. Modificaciones al proyecto original y ampliación de plazos

La entidad beneficiaria podrá solicitar, con carácter excepcional, la modificación de la orden de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la misma, en los términos establecidos por el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente fundamentada y deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización del proyecto subvencionado, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura.

La modificación de la orden de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente siempre que no dañe derechos de terceros y que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original.





14. Reintegro y graduación de incumplimientos

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el citado cumplimiento parcial se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, para la determinación de la concurrencia de los posibles reintegros, solo se tendrá en cuenta la liquidación total del proyecto, una vez finalizado el plazo completo de ejecución.

Para aquellos extremos no previstos en la presente orden de concesión y en el Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura, habida cuenta de su Disposición adicional única.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 del citado Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto-ley 12/2025, de 28 de octubre, tendrá el carácter de bases reguladoras de la presente subvención.

La presente orden de concesión pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Esta subvención será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

En fecha de firma electrónica:

EL MINISTRO DE CULTURA

Ernest Urtasun Domènech

